



Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 072-2022-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"EJECUCIÓN DE SENTENCIA
AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 06 de diciembre de 2023, las 09h00.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** El Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1287-O de 28 de julio de 2023 suscrito por el Mgs. David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal y sus adjuntos. **b)** El Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1698-O de 28 de noviembre de 2023 suscrito por el Mgs. David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal y sus adjuntos.

ANTECEDENTES.-

1. El 31 de marzo de 2022, la doctora María Salomé Ludeña Yaguache en su calidad de concejala y vicealcaldesa del cantón Celica, presentó en este Tribunal, una denuncia en contra del señor Oswaldo Vicente Román Calero, alcalde del mismo cantón, por el presunto cometimiento de una infracción electoral por violencia política de género¹
2. El 08 de abril de 2022, el doctor Ángel Torres Maldonado, dictó auto de archivo dentro de la causa², respecto del cual la denunciante³ interpuso recurso de apelación que fue concedido por el doctor Ángel Torres Maldonado.⁴
3. El 02 de junio de 2022, el Pleno del Tribunal dictó sentencia dentro de la presente causa y el voto de mayoría resolvió⁵ aceptar el recurso de apelación interpuesto por la doctora María Salomé Ludeña Yaguache, concejala y Vicealcaldesa del cantón Celica, de la provincia de Loja; y en consecuencia dejar sin efecto el auto de archivo.
4. Una vez realizado el sorteo respectivo reglamentario se radicó la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez, como juez de primera instancia.⁶ El 07 de septiembre de 2022 dicté sentencia,⁷ y en lo principal resolví, **aceptar** la denuncia por infracción electoral, violencia política de género, presentada por la doctora María Salomé Ludeña

¹ Fs. 114 a 128

² Fs. 183 a 187

³ Fs. 201 a 204

⁴ Fs. 219

⁵ Fs. 243 a 249

⁶ Fs. 263 a 264

⁷ Fs. 509 a 525



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 072-2022-TCE

Yaguache, en contra del ingeniero Oswaldo Vicente Román Calero, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Celica, provincia de Loja, y **declarar** la responsabilidad del denunciado en el cometimiento de la infracción tipificada en el artículo 279 numeral 11 y artículo 280 numerales 10 y 11, en concordancia con lo expuesto en el numeral 14 del artículo 279 del Código de la Democracia, e **imponer** al denunciado ingeniero Oswaldo Vicente Román Calero, la suspensión de los derechos de participación por el lapso de (02) dos años; y una multa por el valor de (\$12.000,00), doce mil dólares

5. El 16 de septiembre de 2022 el ingeniero Oswaldo Vicente Román Calero, interpuso recurso de apelación, respecto del cual el Pleno dictó sentencia en segunda y definitiva instancia y resolvió:⁸

"PRIMERO.- ACEPTAR parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el señor Oswaldo Vicente Román Calero, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Celica, provincia de Loja.

SEGUNDO.- DECLARAR la responsabilidad del ingeniero Oswaldo Vicente Román Calero en el cometimiento de la infracción tipificada en el artículo 279 numeral 14, en concordancia con el artículo 280 numeral 10 del Código de la Democracia.

TERCERO: IMPONER al denunciado ingeniero Oswaldo Vicente Román Calero, con cédula de ciudadanía No. 110253821-0, la sanción de destitución del cargo de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica; además de la suspensión de los derechos de participación por el lapso de (02) dos años; y una multa por el valor de ocho mil novecientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (USD \$8.925,00), equivalente a 21 Salarios Básicos Unificados del Trabajador en general, conforme lo estipula el inciso primero del artículo 279 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código De La Democracia.

El pago de la multa impuesta deberá ser efectuado en la cuenta multas, del Consejo Nacional Electoral, en el término de (30) treinta días, bajo prevenciones de ley. En caso de no hacerlo, se cobrarán vía coactiva, conforme lo dispuesto en el artículo 299 del Código de la Democracia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente sentencia, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, devuelva la causa Nro. 072-2022-TCE al juez de instancia para su ejecución."

6. El 16 de mayo de 2023, el ingeniero Oswaldo Vicente Román Calero presentó un escrito con el cual interpuso recurso de acción extraordinaria de protección ante la

⁸ Fs. 613 a 620



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 072-2022-TCE

Corte Constitucional.⁹

7. Mediante auto de 24 de mayo de 2023 a las 16h20¹⁰ dispuse:

"PRIMERO: Al ingeniero Oswaldo Vicente Román Calero, hágase conocer la sentencia dictada el 12 de abril de 2023, por el Pleno Jurisdiccional de este Tribunal, a fin de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto dé cumplimiento con el pago de la multa de ocho mil novecientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (**USD \$8.925,00**), equivalente a 21 Salarios Básicos Unificados del Trabajador en general. El valor de la multa deberá ser depositado en el banco Banecuador, en la cuenta No. 0010001726, sublínea No. 170409; denominación: infracción ley de elecciones; observación: depósito por recaudación de otras sanciones electorales, correspondiente del Consejo Nacional Electoral.

SEGUNDO: Una vez cumplido el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional, informe a esta judicatura si se dio cumplimiento con lo ordenado en la disposición tercera de la sentencia de Pleno de 12 de abril de 2023, a las 11h56, es decir si hasta la fecha se ha depositado a través de la cuenta multas por parte del infractor ingeniero Oswaldo Vicente Román Calero, el valor de la referida multa.

TERCERO: El Consejo Nacional Electoral en cumplimiento a lo dispuesto en la disposición tercera de la sentencia de Pleno de 12 de abril de 2023 de manera inmediata suspenda los derechos de participación del ingeniero Oswaldo Vicente Román Calero por el lapso de **(02) dos años** contados a partir de la notificación del presente auto, e informe a este juzgador, si se ha dado cumplimiento a lo dispuesto; para lo cual remitirá el informe correspondiente.

CUARTO: Oficiese al Ministerio de Trabajo a fin de que registren la destitución del ingeniero Oswaldo Vicente Román Calero de su cargo de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, provincia de Loja."

8. El 04 de julio de 2023, a través del Oficio Nro. MDT-DCSP-2023-6779-O, la, directora de Control del Servicio Público del Ministerio de Trabajo, con el cual comunica que se registró el "**IMPEDIMENTO** para el desempeño de un cargo, función o dignidad en el sector público, en el sistema administrado por el Ministerio del Trabajo del señor **ROMAN CALERO OSWALDO VICENTE**"

⁹ Fs. 871 a 878
¹⁰ Fs. 890 a 892



9. *Mediante auto de sustanciación de 26 de julio de 2023¹¹ dispuso: Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta de conformidad con el artículo 299 inciso primero del Código de la Democracia, disponga a quien corresponda para que de manera inmediata se cobre al ingeniero Oswaldo Vicente Román Calero, por la vía coactiva el pago de la multa de ocho mil novecientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (USD \$8.925,00), equivalente a 21 Salarios Básicos Unificados del Trabajador en general, además se informara a esta judicatura sobre el cobro de la referida multa."*
10. Adjunto al Oficio No. CC-SG-DTPD-2023-5009-JUR, la Corte Constitucional, remite una copia del Auto de Sala de Admisión de 26 de septiembre de 2023, emitido dentro de la acción extraordinaria de protección No. 1303-23-EP, presentada por el señor Oswaldo Vicente Román Calero que en su parte pertinente indica que la "Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **INADMITIR** a trámite la acción extraordinaria de protección **1303-23-EP**."

CONSIDERACIONES.-

11. El Código de la Democracia determina en el artículo 299 inciso primero que "Las sanciones pecuniarias previstas en esta ley, se depositarán en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, de no hacerlo se cobrarán por la vía coactiva."
12. Así mismo, el mismo cuerpo legal señala en el artículo 279 numerales 2 y 12 que las infracciones electorales muy graves serán sancionadas con multa desde 21 salarios básicos unificados hasta 70 salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta 4 años y e aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: 2.- Incumplir las órdenes legítimas emanadas de los órganos electorales competentes, Incumplir las resoluciones del Consejo Nacional Electoral o las sentencias del Tribunal Contencioso Electoral;"

Por todo lo expuesto, este juzgador como responsable de la ejecución de la sentencia dentro de la presente causa, y por corresponder al estado de la misma, **dispongo**:

PRIMERO: Insistir al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, remita el informe correspondiente a esta judicatura si se dio cumplimiento con lo ordenado en auto de sustanciación de 26 de julio de 2023, es decir si se ha cobrado al ingeniero Oswaldo Vicente Román Calero, por la vía coactiva el pago de la multa de ocho mil novecientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (USD \$8.925,00), equivalente a 21 Salarios Básicos Unificados del Trabajador en general.

SEGUNDO: La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la

¹¹ Fs. 937 a 940



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 072-2022-TCE

calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

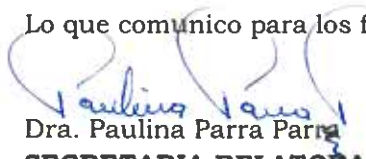
TERCERO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

- a) A la doctora María Salomé Ludeña Yaguache, y su patrocinadora en los correos electrónicos: mariasalomeludena@hotmail.com, anakarengomezorozco@gmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 054. Adjúntese copia del Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1287-O de 28 de julio de 2023 y Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1698-O de 28 de noviembre de 2023, así como sus adjuntos.
- b) Al ingeniero Oswaldo Vicente Román Calero, y su patrocinador en el correo electrónico: marmolestrellaabogados@hotmail.com; y, en la casilla contencioso electoral No. 087. Adjúntese copia del Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1287-O de 28 de julio de 2023 y Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1698-O de 28 de noviembre de 2023, así como sus adjuntos.
- c) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec; santiagoavallejo@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003. Adjúntese copia del Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1287-O de 28 de julio de 2023 y Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1698-O de 28 de noviembre de 2023, así como sus adjuntos.

CUARTO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



GARANTIZAMOS
Democracia

